

c) Oficio remitido a Carmen Graciela Ovalles, del Ministerio del Interior de Colombia, dando respuesta a la carta relacionada anteriormente, firmada por el Ministro, de fecha febrero 9 de 2001 (1 folio se anexa como prueba);

d) Oficio dirigido al Personero Municipal de Tibú (N.S.), solicitando información sobre la desaparición de su hijo Orlando Herrera Ovalles, firmada por Carmen Graciela Ovalles (2 folios de anexa como prueba);

e) Constancia expedida por la Fiscalía General de la Unidad Antiextorsión y Secuestro, sobre la existencia de la investigación penal radicado número 29267 por secuestro y desaparecimiento de Orlando Herrera Ovalles, por denuncia presentada por Carmen Graciela Ovalles del 21 de febrero de 2001 (1 folio se anexa como prueba),

f) Certificación expedida pro la Fiscal Delegada ante el grupo de Acción Unificado por Libertad Personal del Gaula de Cúcuta (N.S.) del 26 de septiembre de 2005 (1 folio se anexa como prueba).

6. No obstante las amplias diligencias y averiguaciones han resultado infructuosas.

Se previene a quienes tengan noticias del referido señor, para que la comuniquen a este despacho.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 657 del C. P. C., se fija el presente Edicto en lugar visible, de la Secretaría del Juzgado, a partir del hoy (18) de noviembre de dos mil cinco (2005), a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), ordenándose su publicación en el *Diario Oficial* y un periódico de amplia circulación nacional y en un periódico y emisora de la ciudad, con intervalo por lo menos de cuatro (4) meses entre cada una de las publicaciones y por tres veces como lo preceptúa la norma procedimental en cita. Y copias se entregan al interesado.

La Secretaria,

Gladys Ochoa Parra.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20603451. 25-VII-2006. Valor \$26.000.

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, Norte de Santander,

HACE SABER:

Que dentro del proceso de jurisdicción voluntaria, interdicción judicial por causa de trastorno mental, radicado número 389/2004, mediante sentencia del treinta (30) de noviembre del año dos mil cinco (2005), se decretó interdicto al señor Ricardo Niño Gelvez y como consecuencia de lo anterior no tiene la libre disposición para la administración de sus bienes.

Se fija el presente aviso en atención a lo dispuesto en el artículo 536 del C. C., copia del presente se ha de entregar a la parte interesada para su publicación en el *Diario Oficial* y en un periódico de amplia circulación nacional *El Tiempo*, *La República* y *La Opinión* y su fijación en los parajes.

Cúcuta, 18 de abril de 2006.

La Secretaria,

María Beatriz Cacia Garcés.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20603452. 25-VII-2006. Valor \$26.000.

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, Norte de Santander,

HACE SABER:

Que dentro del proceso de jurisdicción voluntaria, interdicción judicial por causa de trastorno mental, radicado número 210/2005, mediante sentencia del veintiuno (21) de

noviembre del año dos mil cinco (2005), se decretó interdicta a la señora Herminia Vega de Medina y como consecuencia de lo anterior no tiene la libre disposición para la administración de sus bienes.

Se fija el presente aviso en atención a lo dispuesto en el artículo 536 del C. C., copia del presente se ha de entregar a la parte interesada para su publicación en el *Diario Oficial* y en un periódico de amplia circulación nacional *El Tiempo*, *La República* y *La Opinión* y su fijación en los parajes.

Cúcuta, 18 de abril de 2006.

La Secretaria,

María Beatriz Cacia Garcés.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20603453. 25-VII-2006. Valor \$26.000.

La suscrita Secretaria del Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, D. C.,

EMPLAZA:

Para que comparezcan a este Juzgado dentro del término legal a todas las personas que se crean con derecho en el ejercicio de la guarda de los presuntos interdictos Diego Alejandro y Carlos Andrés Velasco y en especial a los parientes que se crean con derecho a intervenir dentro del Proceso de Interdicción número 06-554, instaurada a través del Ministerio Público a petición de la señora Luz Nelida Velasco Poveda quien actúa en calidad de madre de los presuntos interdictos.

Para los efectos de dar cumplimiento a las prevenciones consagradas en el artículo 446 del C. de P. Civil, se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, a la hora de las 8:00 a. m., de hoy 19 de julio de 2006.

El Secretario,

Gualberto Germán Carrión Acosta.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20603440. 25-VII-2006. Valor \$26.000.

El Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas

AVISA:

Que mediante auto del día 21 de marzo del presente año, proferido dentro del proceso que se cita a continuación, se decretó la interdicción provisoria por demencia del señor Ramiro Lozano Llanos y se le designó como curadora provisoria a la señora Teófila Llanos de Lozano.

Proceso: Interdicción Judicial por Demencia

Radicado: 00116-06

Solicitante: Teófila Llanos de Lozano

Presunto interdicto: Ramiro Lozano Llanos.

Para los efectos previstos en el numeral 7 del artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de diez (10) días y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación en el *Diario Oficial* y en el periódico *La Patria* que es de amplia circulación en la ciudad.

Fecha de fijación: 9 de mayo de 2006.

Hora: 8 a. m.

El Secretario,

Justo Pastor Gómez Giraldo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0366257. 16-VI-2006. Valor \$28.100.

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

LEY 1038 DE 2006

(julio 26)

por medio de la cual se honra la memoria de un ilustre colombiano.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación honra la memoria del doctor Alfonso Yépez Porto, miembro distinguido de los círculos médicos y sociales de la Región Caribe Colombiana fallecido el pasado 2 de marzo de 2005. Fue uno de los primeros especialistas en órganos de los sentidos que empezó a ejercer en esta región, donde forjó una meritoria carrera en esta área de la medicina a nivel nacional. Se constituyó en toda una institución, no sólo por su profesionalismo, sino además por su ética, su don de

gentes, su carisma y su inmenso corazón bondadoso. Fue un orgullo de su generación y ejemplo para imitar de las siguientes.

Artículo 2°. El Congreso de la República, en justicia a su vida y obra rinde honores a la memoria del doctor Alfonso Yépez Porto otorgándole una distinción que determinará la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, la cual será entregada a sus hijos en nota estilo, en ceremonia especial que se realizará en el Senado de la República.

Artículo 3°. Autorizar a la Mesa Directiva para crear el Premio Nacional doctor Alfonso Yépez Porto, para distinguir con una condecoración otorgada

por el honorable Senado de la República, a aquellas personas o instituciones que anualmente se destaquen con avances tecnológicos que enriquezcan y exalten con logros científicos, la práctica de las especialidades médicas de Oftalmología y Otorrinolaringología en el territorio nacional.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Claudia Blum de Barberi

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Julio E. Gallardo Archbold

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de julio de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministro de Cultura,

Elvira Cuervo de Jaramillo.

* * *

LEY 1039 DE 2006

(julio 26)

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 100 años de labores del Instituto Integrado Carrasquilla Industrial, del municipio de Quibdó, departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. En atención a que, el 10 de octubre de 2005, el Instituto Integrado Carrasquilla Industrial de la ciudad de Quibdó cumple 100 años de ininterrumpida y fructífera vida académica, lapso en el que el precitado centro educativo ha brindado a toda la comunidad quibdoseña y chocona en general la oportunidad de una formación académica e intelectual básicas para su desarrollo económico y social; la Nación se asocia a la celebración de tal efemérides y exalta la encomiable y patriótica labor educativa desarrollada en forma abnegada por dicha institución.

Artículo 2°. Considerando el significativo aporte que a lo largo de sus 100 años el Instituto Integrado Carrasquilla Industrial ha realizado al desarrollo del pueblo chocono, la Nación se asocia a la celebración de sus 100 años de labores asignando dentro del Presupuesto General de la Nación las sumas necesarias para ejecutar las siguientes obras:

1. Restauración y ampliación de la planta física.
2. Construcción de un polideportivo.
3. Dotación de muebles y enseres.
4. Construcción y dotación de una sala de sistemas.
5. Construcción y dotación de una biblioteca.
6. Remodelación y dotación del taller de ebanistería.
7. Remodelación y dotación del taller de electrónica.
8. Construcción y dotación de un laboratorio de física.
9. Construcción y dotación de un laboratorio de química.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones específicas para la realización de las obras relacionadas en el artículo anterior.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Claudia Blum de Barberi

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Julio E. Gallardo Archbold

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de julio de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministro de Cultura,

Elvira Cuervo de Jaramillo.

* * *

LEY 1040 DE 2006

(julio 26)

por la cual se declara patrimonio cultural vivo de la Nación el Festival Artístico Nacional e Internacional de Cultura Popular “Invasión Cultural a Bosa” y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Se declara patrimonio cultural vivo de la Nación el Festival Artístico Nacional e Internacional de Cultura Popular “Invasión Cultural

a Bosa”, realizado anualmente en la ciudad de Bogotá, D. C., durante los meses de noviembre y diciembre.

Artículo 2°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo